



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05850-2015-PA/TC
LA LIBERTAD
MODESTO GONZALO CARLOS
RODRÍGUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO

Los escritos presentados por don Modesto Gonzalo Carlos Rodríguez con fecha 21 de octubre y 25 de noviembre de 2015, en el presente proceso de amparo seguido contra MAPFRE Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2015 y subsanado con fecha 25 de noviembre del mismo año, el recurrente formula desistimiento del proceso.
2. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentra recluido el solicitante”.
3. Examinado el desistimiento formulado por el demandante, es de señalar que su pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que el recurrente legalizó su firma notarialmente, tal como consta en el escrito a fojas 10 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
4. De conformidad con lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la parte demandada, quien a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificada debidamente, como consta a fojas 16 del cuaderno del Tribunal Constitucional, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento presentado; por lo que, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343 del Código Procesal Civil.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05850-2015-PA/TC
LA LIBERTAD
MODESTO GONZALO CARLOS
RODRÍGUEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Modesto Gonzalo Carlos Rodríguez del presente proceso de amparo que sigue contra MAPFRE Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. y, en consecuencia, dar por concluido el proceso de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firma: Miranda Canales]
[Firma: Sardon de Taboada]
[Firma: Espinosa-Saldana Barrera]

Lo que certifico:

[Firma: Janet Otárola Santillana]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL